

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DICIEMBRE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTE.

El señor **DIANA CAROLINA GIL BERNAL**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **DIANA CAROLINA GIL BERNAL**, frente a **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S.**

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para ella por la accionada, en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

La accionada, informará qué conceptos y montos reconoce deber a la accionante por prestaciones sociales y cuándo con certeza(fecha), procederá a pagarle dicho valor; efecto para el cuál indicará si la señora **DIANA CAROLINA GIL BERNAL**, debe o no, adelantar alguna

actuación o gestión previa. En caso negativo, expondrá los argumentos correspondientes.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora DIANA CAROLINA GIL BERNAL para que, remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, el folio del registro civil de nacimiento de su hijo menor de edad.

Aportará también prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital propio y el de la familia al que hace referencia en la solicitud de tutela. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, factura de servicios públicos domiciliarios y/o puntaje en el Sisbén).

La actora podrá allegar una declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto una (1) manifestación escrita, firmada por una persona, no familiar, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica y muy especialmente de la condición de madre cabeza de familia que afirma le asiste.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.